



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(18 2074)

23 NOV. 2009

Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1654 y 18 1686 de 2009

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y, conforme al orden de prioridad dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 880 de 2007, fijó el orden de atención entre los agentes que tengan el mismo nivel de prioridad.

Que mediante Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009 se adicionó la Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 18 1739 de 7 de octubre de 2009 se adicionó y modificó las Resoluciones No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 y la Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución No 18 1846 del 19 de octubre de 2009 se modificó las Resoluciones 18 1686 de octubre 2 de 2009 y 18 1739 de octubre 7 de 2009.

Que mediante Resolución 18 2003 de 11 de Noviembre de 2009 se modificó la Resolución 18 1686 de 2009 modificada por las resoluciones 18 1739 y 18 1846 de 2009

Que el Gobierno Nacional mediante el Artículo 1° del Decreto 4500 de 19 de noviembre de 2009, modificó el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007 señalando que "el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre los Agentes, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas".

Que en orden a asegurar la continuidad en la prestación del servicio de gas natural a nivel nacional, se hace necesario tomar unas medidas adicionales, dado que con-

BR

JMP



...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1654 y 18 1686 de 2009"

las adoptadas hasta ahora no se ha logrado una adecuada asignación de dicho combustible durante el racionamiento programado actualmente vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijese el siguiente orden de atención durante el racionamiento programado declarado mediante la Resolución 18 1654 de 29 septiembre de 2009, en todos los puntos de entrada, todos los puntos de salida del Sistema Nacional de Transporte, todos los campos de producción de gas natural y los puntos de entrada de las interconexiones internacionales de gas.

- 1.1 En primer lugar, tendrán prioridad de atención todos los Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, contratos de suministro y/o de transporte de gas natural, para la atención de la demanda de: i) la operación de las estaciones compresoras del Sistema Nacional de Transporte, ii) los usuarios residenciales y Pequeños Usuarios Comerciales inmersos en la red de distribución y, iii) los comercializadores de GNCV
- 1.2 En segundo lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, Contratos que Garantizan Firmeza de suministro y/o de transporte de gas natural para la atención de la Demanda de los sectores distintos a los señalados en el Numeral 1 de este Artículo.
- 1.3 En tercer lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, Contratos que No Garantizan Firmeza de suministro y/o de transporte de gas natural para la atención de la Demanda de los sectores distintos a los señalados en el Numeral 1 de este Artículo
- 1.4 En cuarto lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, Contratos que Garantizan Firmeza de suministro y/o de transporte de gas natural para la atención de la Demanda de Gas Natural con Destino a Exportaciones.
- 1.5 En quinto lugar, tendrán prioridad de atención aquellos Agentes que tengan, vigentes y debidamente perfeccionados, Contratos que no Garantizan Firmeza de suministro y/o de transporte de gas natural para la atención de la Demanda de Gas Natural con Destino a Exportaciones.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan Contratos que Garantizan Firmeza para prestar el servicio de suministro o de transporte de gas natural que involucren simultáneamente compromisos en Firme e interrumpibles de cantidades y/o capacidades de transporte de gas natural, para efectos de determinar el orden de prioridad, se atenderán primero las cantidades de gas natural y/o capacidad de transporte en firme y luego las sujetas a disponibilidad.

ARTICULO 2º. Según el orden de prioridad dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución y una vez atendida la demanda de gas natural de los sectores señalados en el Numeral 1.1 del Artículo 1º de la misma Resolución, fijese el siguiente orden de atención entre los agentes que comercializan gas natural en el mercado primario y/o secundario y que tengan el mismo nivel de prioridad.

elca

1/2
MMA



...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1654 y 18 1686 de 2009 "

2.1 En primer lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional de aquellas plantas que tengan respaldadas sus Obligaciones de Energía Firme con gas natural y que no hayan sido objeto de sustitución de gas natural por combustibles líquidos. Se asignará como máximo 100 MPCD de gas natural desde los campos de la Guajira para la Generación Térmica Nacional del Interior del País.

De conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho, CND, los Productores-Comercializadores y/o Transportadores de gas natural, asignarán las cantidades de gas natural y/o la capacidad de transporte entre las plantas en mención que estando en el despacho económico eléctrico se requieran por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional. LA asignación a los Agentes Termoeléctricos de que trata el presente Numeral será, como máximo, la requerida para atender el despacho económico eléctrico asociado a la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional; asignación que deberá reflejarse en las nominaciones de que trata el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007.

2.2 En segundo lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural requerida como combustible en la Refinería de Barrancabermeja. Para este efecto se asignará como máximo 35 MPCD de gas natural desde los campos de la Guajira.

2.3 En tercer lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de los demás Agentes distinta de la Demandad de Gas Natural con Destino a Exportaciones a prorrata de las cantidades nominadas por cada Agente.

2.4 En cuarto lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural con Destino a Exportaciones.

PARAGRAFO. Si como resultado del seguimiento del Mercado Mayorista de energía el Centro Nacional de Despacho -CND-, con base en el análisis de que trata la Resolución CREG 137 de 2009, encuentra que la generación por tecnología en el mercado no es acorde a lo que se requiere para el manejo de la situación energética nacional, determinará, en coordinación con ECOPETROL, la distribución más óptima de las cantidades de Gas Natural entre las plantas termoeléctricas de que trata el Numeral 2.1 de este Artículo, así como los requerimientos de generación con combustibles líquidos, de tal manera que no se degrade la confiabilidad del sistema eléctrico nacional por reducción de la generación térmica.

ARTÍCULO 3° Modifícase el PARAGRAFO 1 del Artículo 2 de la Resolución 18 1686 de 2009 adicionado por el artículo 10° de la Resolución 18 1739 de 7 octubre de 2009 y modificado por el Artículo 1 de la Resolución 18 1846 de 19 de octubre de 2009 el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. Las cantidades de gas natural que los Productores-Comercializadores sustituyan serán aquellas que se requieran: i) Para atender la Demanda de los Contratos que Garantizan Firmeza de suministro con las plantas termoeléctricas, de tal manera que se dé cumplimiento al Despacho Económico Eléctrico y a lo dispuesto en la Resolución CREG 137 de 2009; y/o ii) Para atender la Demanda de Gas Natural Remanente"

Mmpm



...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones 18 1654 y 18 1686 de 2009 "

ARTICULO 4° Durante el racionamiento programado declarado mediante Resolución 18 1654 de 2009, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, ajustará las disposiciones regulatorias vigentes para permitir que se pueda comercializar gas natural por fuera de especificaciones hasta donde técnica y económicamente sea factible.

ARTICULO 5° La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución 18 1654 de 29 de septiembre 2009, el Artículo 1 de la Resolución 18 1686 de 2 de octubre de 2009, los Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7° y 9° de la Resolución 18 1739 de 7 de octubre de 2009 , y tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Minas y Energía declare el cese del Racionamiento Programado decretado mediante Resolución 18 1654 de 29 de septiembre de 2009, modificada por la Resoluciones 18 1686 de 2 de octubre de 2009, 18 1739 de 7 de octubre, 18 1846 del 19 de octubre de 2009, y 18 2003 de 11 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

HDCL./HGG.
CSRS./JJSJG.

23/11